



**DURANGO**  
Udala • Ayuntamiento

# **ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS Y DE OCIO MUNICIPALES**

- Aprobación inicial: Acuerdo Plenario de 17 de diciembre de 2025

**PREÁMBULO**



**DURANGO**  
Udala • Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Durango, en el ejercicio de sus competencias en materia de sostenibilidad ambiental, participación ciudadana y bienestar social, impulsa la creación y regulación de los huertos ecológicos y de ocio municipales como espacios de encuentro, aprendizaje y convivencia. Estos huertos promueven la horticultura ecológica, la educación ambiental, la alimentación saludable y el ocio activo, favoreciendo la cohesión vecinal y el respeto por el entorno.

La implantación de estos espacios contribuye, además, al fortalecimiento de las redes comunitarias y al desarrollo de una cultura ambiental responsable y solidaria.

De acuerdo con el artículo 95 del Reglamento Orgánico Municipal, la presente Ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación:

**Necesidad y eficacia.** La regulación se justifica en un interés general acreditado y en la amplia aceptación social detectada en la consulta pública previa, en la que la mayoría de las personas participantes mostraron su apoyo a la creación y gestión ordenada de huertos ecológicos y de ocio municipales.

**Proporcionalidad.** El texto establece únicamente las medidas imprescindibles para garantizar un uso sostenible, responsable y seguro de las parcelas, sin imponer cargas desproporcionadas a las personas usuarias.

**Seguridad jurídica.** La norma se integra de forma coherente con la legislación estatal, autonómica y foral, proporcionando un marco estable, claro y predecible para la gestión de los huertos. La Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, establece que los municipios tienen capacidad para regular y gestionar el uso del suelo de su propiedad, siempre que no contravenga la normativa urbanística y ambiental superior.

**Transparencia.** El proceso de elaboración de la Ordenanza ha contado con la participación ciudadana a través de la consulta pública, cuyas aportaciones se recogen en el informe de resultados de la consulta ciudadana sobre la regulación de huertos de ocio, garantizando así la implicación directa de la ciudadanía en la definición de la política municipal en esta materia.

**Eficiencia.** La regulación fomenta la corresponsabilidad y la autogestión, optimizando los recursos públicos y evitando cargas administrativas innecesarias.

Mediante esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Durango consolida su compromiso con la sostenibilidad, la participación vecinal y la mejora de la calidad de vida, impulsando un modelo de gestión ecológica y comunitaria de los espacios urbanos.

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**



**DURANGO**  
Udala • Ayuntamiento

#### **Artículo 1. Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones que han de regir la autorización y uso de los huertos ecológicos y de ocio municipales, estableciendo los derechos y obligaciones de las personas usuarias y del propio Ayuntamiento de Durango, así como las condiciones de gestión, conservación y uso responsable de los recursos y equipamientos afectos a los mismos.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Esta Ordenanza será de aplicación a los terrenos de titularidad municipal del Ayuntamiento de Durango, así como a aquellos que este tenga arrendados o sobre los que ostente cualquier otro derecho de uso o disfrute legítimo, siempre que su destino sea el aprovechamiento como huertos ecológicos y de ocio municipales.

#### **Artículo 3. Principios generales de uso y conservación**

El uso de las parcelas de los huertos se regirá por los siguientes principios:

- a) Conservación y mantenimiento diligente de las instalaciones y recursos.
- b) Cumplimiento de las normas de convivencia, higiene y seguridad establecidas para los espacios comunes, así como los horarios y limitaciones de acceso.
- c) Respeto mutuo entre personas usuarias, evitando cualquier daño o molestia.
- d) Prohibición de la comercialización de los productos obtenidos, cuyo destino será exclusivamente el autoconsumo personal o familiar de las personas usuarias.
- e) Aplicación estricta de técnicas de horticultura ecológica y gestión responsable del agua y de los residuos.
- f) Prioridad de la integración social y de la participación en actividades comunitarias y educativas promovidas por el Ayuntamiento o entidades colaboradoras.

#### **Artículo 4. Competencias y vigilancia**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Durango, en su condición de entidad promotora de la actividad, el ejercicio de las funciones de supervisión técnica, control administrativo y potestad sancionadora en relación con el uso, gestión y mantenimiento de los huertos ecológicos y de ocio municipales.

2. La función de supervisión técnica comprenderá, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) La elaboración y, en su caso, aprobación de los proyectos de ordenación y planificación de los huertos.
- b) La conservación, reparación y mantenimiento de las infraestructuras de carácter general vinculadas a los huertos.

3. El uso cotidiano, la conservación y el mantenimiento ordinario de las parcelas e infraestructuras corresponderán a las personas usuarias, quienes estarán obligadas a garantizar el correcto uso y conservación de las mismas.



**DURANGO**  
Udala • Ayuntamiento

En caso de utilización indebida, dichas personas serán responsables de los daños, desperfectos o deterioros que se ocasionen tanto en las parcelas y huertos como en las herramientas, instalaciones e infraestructuras vinculadas.

4. La vigilancia del cumplimiento de la normativa será ejercida por el Ayuntamiento.

5. El personal o la entidad designada como responsable de la actividad deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia o posible infracción que observe en el desarrollo de la misma. A requerimiento del Ayuntamiento, la persona responsable de la actividad emitirá los informes o antecedentes que se consideren necesarios para, en su caso, iniciar la instrucción del procedimiento sancionador.

6. Asimismo, las personas usuarias deberán colaborar activamente en la vigilancia y velar por el correcto uso y conservación de las instalaciones, comunicando al Ayuntamiento o al responsable de la actividad cualquier incidencia o incumplimiento que detecten.

7. Las personas usuarias serán responsables directas de sus actuaciones en el uso de las instalaciones. En consecuencia, el Ayuntamiento de Durango se dirigirá a ellas para la práctica de notificaciones, requerimientos, advertencias o cualquier otra comunicación relacionada con la gestión, uso o mantenimiento de los huertos.

## **CAPÍTULO II**

### **RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES DE USO**

#### **Artículo 5. Régimen jurídico y naturaleza de uso**

1. La autorización del uso de las parcelas de huertos ecológicos y de ocio municipales se configura como un derecho de uso temporal y precario, que no implica en ningún caso la transmisión de la propiedad o de derechos reales sobre la parcela o sobre las instalaciones. Las autorizaciones se conceden a título personal y son intransferibles.

2. El Ayuntamiento podrá revocar o modificar las autorizaciones de uso por razones de interés público o por incumplimiento de las obligaciones establecidas, sin que tal circunstancia genere derecho a indemnización para las personas usuarias. Asimismo, el Ayuntamiento podrá reorganizar las parcelas y modificar su configuración o superficie, sin que las personas usuarias puedan reclamar compensaciones por tales cambios, ni por la cosecha eventualmente perdida.

3. El Ayuntamiento no será responsable de los daños que puedan sufrir o causar las personas usuarias en el desarrollo de las actividades, ni de los perjuicios que estas puedan ocasionar a terceras personas.

#### **Artículo 6. Personas adjudicatarias y personas usuarias**

1. Salvo las adjudicaciones que pudieran reservarse a determinadas asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, la adjudicación de las parcelas de huertos ecológicos municipales se efectuará a



favor de personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

2. No obstante lo anterior, la persona adjudicataria podrá autorizar el uso y disfrute de su parcela a las personas que integren su unidad convivencial, mediante designación expresa realizada por ella.

3. A efectos de la presente Ordenanza, se considera unidad convivencial al conjunto de personas que comparten de forma estable una misma vivienda y figuran empadronadas en ella. Todas ellas serán corresponsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta norma.

4. A efectos de la presente Ordenanza, se considerarán personas usuarias tanto la persona adjudicataria como aquellas personas de su unidad convivencial que hayan sido designadas por ésta y que hayan prestado su aceptación para participar en el uso de la parcela. La persona adjudicataria podrá, además, nombrar a 2 personas que no formen parte de su unidad convivencial como usuarias, siempre que hayan prestado su aceptación para participar en el uso de la parcela.

5. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza motive la revocación de la autorización, dicha revocación afectará a todas las personas integrantes de la unidad convivencial.

6. No podrá existir más de una persona adjudicataria perteneciente a la misma unidad convivencial. En consecuencia, la pertenencia a una unidad convivencial en la que ya figure una persona candidata constituirá causa de exclusión en los procedimientos de adjudicación que se convoquen.

#### **Artículo 7. Derechos de las personas usuarias**

Las personas usuarias de los huertos municipales ostentarán, en el marco de la presente Ordenanza, los siguientes derechos:

1. **Uso de parcela.** Disponer de una parcela en adecuadas condiciones de conservación y aptitud para su uso y disfrute, dentro del horario que se establezca.
2. **Uso de las instalaciones y equipamientos comunes.**
3. **Acceso a agua.** Hacer uso de un punto de suministro de agua común habilitado en el recinto, destinado exclusivamente al riego de las parcelas.
4. **Formación y asesoramiento.** Recibir formación inicial y asesoramiento técnico en materia de agricultura ecológica, conforme a los programas formativos y de apoyo que organice o promueva el Ayuntamiento.
5. **Autoconsumo.** Disponer para su autoconsumo de los productos obtenidos en el huerto asignado, quedando prohibida su comercialización.

#### **Artículo 8. Obligaciones de las personas usuarias**



Las personas usuarias de los huertos municipales estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. **Cultivo continuado.** Mantener en explotación el huerto asignado de forma continuada durante el período agrícola comprendido entre los meses de febrero y noviembre, quedando obligadas a iniciar los trabajos de preparación del terreno y la primera plantación antes del mes de mayo.
2. **Mantenimiento de la parcela e instalaciones.** Conservar el huerto asignado, el espacio ocupado y las instalaciones vinculadas en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato público, asumiendo asimismo la limpieza de las zonas comunes y la colaboración en el mantenimiento general del recinto.
3. **Conservación de pasillos.** Mantener libres y limpios los espacios de paso y pasillos de acceso.
4. **Conservación de aperos.** Cuidar, limpiar y mantener en buen estado de uso los aperos básicos de labranza proporcionados, estando obligadas a su reparación o sustitución en caso de deterioro imputable a uso inadecuado, negligencia o pérdida.
5. **Responsabilidad por daños.** Reparar o reponer los bienes, equipos e infraestructuras que resulten dañados, extraviados o inutilizados como consecuencia de dolo, culpa o negligencia imputable a la persona usuaria.
6. **Uso ecológico del suelo.** Aplicar criterios ecológicos en el uso de la parcela, cumpliendo en todo momento las condiciones técnicas y ambientales que establezca el Ayuntamiento en la materia.
7. **Consumo responsable de agua.** Realizar un uso racional y eficiente del agua destinada al riego.
8. **Gestión de residuos orgánicos.** Gestionar los residuos orgánicos generados en la actividad hortícola, destinándolos preferentemente a su reutilización como abono dentro de la propia parcela.
9. **Separación de residuos.** Separar adecuadamente y depositar en el contenedor correspondiente los residuos no orgánicos derivados de la actividad.
10. **Cumplimiento de instrucciones.** Atender y respetar las indicaciones emitidas por la persona designada por el Ayuntamiento como responsable de la actividad.
11. **Permiso de inspección.** Permitir en todo momento el acceso e inspección de las parcelas e instalaciones, tanto de uso individual como colectivo, por parte del personal municipal o de la entidad designada por el Ayuntamiento, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.
12. **Asistencia a formación.** Asistir a los cursos, talleres y jornadas de formación organizados por el Ayuntamiento que estén directamente relacionados con el uso y gestión de los huertos.
13. **Destino social de productos no consumidos.** Comunicar al responsable de la actividad la falta de interés en recoger o consumir los productos cultivados, a fin de que puedan ser destinados a entidades con fines sociales.
14. **Depósito de la fianza y pago de la tasa correspondiente, en su caso.**

#### **Artículo 9. Extinción y revocación de la autorización**



1. La condición de persona usuaria de los huertos ecológicos y de ocio municipales se extinguirá o revocará conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

2. La extinción del derecho de uso conlleva la finalización de la relación jurídica por causas objetivas o naturales, sin que medie incumplimiento imputable a las personas usuarias. Se producirá por las siguientes causas:

- Por vencimiento del plazo de autorización.
- Por renuncia o baja voluntaria, formalizada mediante escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento.
- Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona adjudicataria. En tal caso, la parcela quedará a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarla a la persona siguiente en la lista de espera, por el tiempo que reste de la autorización inicialmente concedida.
- Por mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y la persona adjudicataria.
- Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
- Por pérdida física o jurídica del bien objeto de la autorización.
- Por desafectación del bien del dominio público.
- Por resolución judicial firme que determine la extinción del derecho de uso.
- Por la aprobación de planes o proyectos urbanísticos o de infraestructuras por parte del Ayuntamiento o de otra Administración Pública que impliquen la ocupación o transformación de los terrenos destinados a huertos ecológicos y de ocio municipales.

3. La revocación de la autorización del derecho de uso procederá en los supuestos de incumplimiento calificado como infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI “Régimen disciplinario” de la presente Ordenanza, o cuando concurra alguno de los supuestos específicos que se relacionan a continuación:

- El incumplimiento de las obligaciones y condiciones exigidas para ostentar la condición de persona adjudicataria.
- El abandono injustificado de la parcela o la falta de cultivo efectivo y continuado dentro del período agrícola comprendido entre los meses de febrero y noviembre. A estos efectos, se entenderá por abandono la ausencia de utilización o cultivo durante un período superior a dos meses consecutivos, salvo causa debidamente justificada y aceptada por el órgano municipal competente.
- La negativa a colaborar o impedir la realización de inspecciones municipales acordadas por el Ayuntamiento.
- La alteración, manipulación o modificación del sistema de riego existente sin autorización municipal.
- La pérdida de la condición de vecindad en el municipio de Durango de la persona adjudicataria.
- No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.



— La concurrencia de incompatibilidades o prohibiciones previstas en esta Ordenanza.

4. Asimismo, la autorización podrá revocarse unilateralmente por el Ayuntamiento, en cualquier momento, por razones de interés público debidamente motivadas.

5. La pérdida de la condición de persona usuaria no dará lugar, en ningún caso, al reconocimiento de derecho a indemnización, compensación o restitución económica de ningún tipo.

6. En los casos en que el Ayuntamiento inste la extinción o revocación de las autorizaciones por cualquiera de las causas señaladas, dará lugar a la tramitación de un procedimiento administrativo, con audiencia de las personas interesadas, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

### **CAPÍTULO III**

#### **RÉGIMEN DE USO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS Y DE OCIO MUNICIPALES**

##### **Artículo 10. Uso y mantenimiento de las parcelas**

1. Corresponderá a las personas usuarias el mantenimiento y cuidado de las instalaciones vinculadas a su parcela de huerto.

2. En el momento de la entrega de la parcela de huerto, el Ayuntamiento identificará las instalaciones y elementos que se consideren vinculados a la misma, con el objeto de asegurar su correcta conservación y su devolución en adecuado estado de uso al finalizar la autorización. Las personas usuarias serán responsables de la desaparición, deterioro o daños ocasionados en dichas instalaciones durante el período de utilización.

3. No se permitirá el uso de animales en el huerto.

4. No se permite la colocación de elementos que puedan deteriorar el paisaje, alterar la estética del recinto o modificar las instalaciones existentes, tales como bidones, depósitos auxiliares, chapas, separadores, mesas, sillas u otros similares. Únicamente podrán autorizarse aquellos elementos expresamente previstos en la normativa de agricultura ecológica o que cuenten con la autorización previa del Ayuntamiento.

5. Los gastos comunes derivados del mantenimiento y funcionamiento de los huertos ecológicos y de ocio municipales, tales como los correspondientes al consumo de agua, adquisición de semillas y plantas, aperos de labranza u otros materiales necesarios para su adecuado uso, serán asumidos por las personas usuarias. La forma de reparto y abono de dichos gastos se determinará en las bases reguladoras.

##### **Artículo 11. Mantenimiento de límites y accesos**





**DURANGO**  
Udala • Ayuntamiento

1. Las personas usuarias deberán respetar en todo momento los límites de la parcela establecidos por el Ayuntamiento, quedando prohibida cualquier modificación del trazado original o la unión con parcelas colindantes.
2. No se permitirá el cierre de las parcelas mediante vallas, cercados, muros, piedras, ladrillos, bloques u otros elementos constructivos de cualquier naturaleza.
3. Las personas usuarias serán responsables de mantener en buen estado los accesos a su parcela, debiendo realizar las tareas de conservación y limpieza que resulten necesarias para garantizar su correcto uso.

#### **Artículo 12. Horarios de apertura y cierre de los huertos ecológicos y de ocio municipales**

La apertura del recinto será a las 8:00 horas y el cierre a las 22:00 horas.

#### **Artículo 13. Uso del agua para riego**

1. El agua para riego deberá obtenerse de los diversos abrevaderos o grifos repartidos en las instalaciones.
2. No se podrá proceder a la alteración, manipulación o modificación de la instalación de toma de agua existente sin autorización municipal.
3. No se podrá proceder a la apertura de pozos, ni a la realización de captaciones externas.
4. Cada persona usuaria realizará el riego utilizando recipientes al uso, que trasladarán el agua desde las instalaciones comunes preparadas hasta cada parcela.

#### **Artículo 14. Horticultura ecológica**

1. El funcionamiento de las instalaciones se basará exclusivamente en criterios de cultivo ecológico.
2. El uso de los huertos será exclusivo para el cultivo hortícola o floral realizado de forma ecológica. Queda expresamente prohibido el uso de productos herbicidas, plaguicidas o abonos químicos no autorizados conforme a la legislación vigente en materia de agricultura ecológica. La persona responsable de la actividad de los huertos de ocio determinará las actuaciones y medidas necesarias para el correcto desarrollo de la actividad.
3. El Ayuntamiento establecerá y dispensará los medios materiales necesarios para el cultivo hortícola o floral ecológico.



**DURANGO**  
Udala • Ayuntamiento

4. Queda prohibido el uso de maquinaria eléctrica o a motor ajena a las instalaciones municipales de los huertos. En caso de existir maquinaria de uso común, esta podrá ser utilizada por las personas usuarias previa solicitud al responsable de la actividad, y siempre que la disponibilidad y las condiciones de uso lo permitan.

#### **Artículo 15. Tratamiento de residuos**

1. Las personas usuarias serán responsables del correcto tratamiento de los residuos generados en su parcela, debiendo compostar dentro de la misma los restos vegetales producidos por la actividad hortícola o floral.

2. Los residuos no orgánicos tendrán la consideración de residuos domésticos y deberán depositarse en el punto limpio habilitado al efecto en las inmediaciones de las parcelas, manteniendo estas libres de desechos. La gestión de estos residuos se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza de limpieza pública y retirada de residuos o la normativa que la sustituya.

3. Todos los residuos compostables, orgánicos o biodegradables generados en la actividad, independientemente de su origen, deberán someterse a un proceso de compostaje dentro de la parcela o depositarse en la zona del parque destinada al compostaje, garantizando que los depósitos estén libres de elementos extraños como plásticos, cuerdas, piedras u otros materiales que puedan afectar la calidad del compost.

4. El resto de residuos generados en la actividad, incluyendo plásticos, envases, tubos flexibles, palos, cuerdas y materiales similares, deberán ser gestionados por las personas usuarias conforme a los criterios establecidos en la Ordenanza de limpieza pública y retirada de residuos o normativa que la sustituya.

5. No se permite y está totalmente prohibida la quema de cualquier tipo de residuo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **USO Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS COMUNES**

#### **Artículo 16. Responsabilidad**

Las propias personas usuarias deberán llevar a cabo las labores de limpieza, mantenimiento, supervisión y gestión de las zonas de servicios comunes vinculadas a la actividad de huertos de ocio, de acuerdo con las indicaciones de la persona responsable de la actividad.



#### **Artículo 17. Limpieza de las instalaciones comunes**

1. Las personas usuarias serán responsables de la limpieza y adecuado mantenimiento de las instalaciones y zonas comunes vinculadas a los huertos ecológicos y de ocio municipales.

El Ayuntamiento ejercerá la supervisión de dichas labores, pudiendo establecer un sistema de control o registro de los turnos, días y horarios de limpieza, con el fin de garantizar su cumplimiento.

2. En caso de que el Ayuntamiento constate el incumplimiento por parte de las personas usuarias de las obligaciones de limpieza, conservación o mantenimiento del huerto asignado, se requerirá a las mismas para que procedan a la ejecución de dichas labores en el plazo que se determine en el requerimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan realizado las actuaciones requeridas, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las labores necesarias, utilizando para ello, en su caso, la fianza depositada, a fin de cubrir los gastos derivados de la reparación de los daños o desperfectos ocasionados.

#### **Artículo 18. Uso y mantenimiento de las instalaciones comunes**

1. Las personas usuarias deberán cumplir las normas que establezca la persona responsable de la actividad para el uso de zonas e instalaciones comunes, servicios, vestuarios y material compartido, incluyendo agua de depósitos, abonos, herramientas y maquinaria.

2. La permanencia en el recinto estará condicionada a la presentación de la acreditación correspondiente. En cada huerto podrá permanecer hasta un máximo de dos personas usuarias.

3. La fianza depositada podrá ser utilizada por el Ayuntamiento para cubrir los gastos de reparación de daños o desperfectos en caso de que no sean subsanados por las personas usuarias dentro del plazo establecido por la administración.

### **CAPÍTULO V**

### **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS Y DE OCIO MUNICIPALES**

#### **Artículo 19. Requisitos para ser persona adjudicataria**

1. Podrán ser personas adjudicatarias de los huertos ecológicos y de ocio municipales las personas físicas empadronadas en el municipio de Durango, que residan efectivamente en el municipio y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias u otras obligaciones con las Administraciones Públicas.
- No formar parte de la unidad de convivencia de las personas usuarias de otro huerto



**DURANGO**  
Udala • Ayuntamiento

ecológico en Durango.

- No poseer en propiedad, ni la persona solicitante ni ningún otro miembro de la unidad convivencial, tierras rústicas aptas para actividades agrarias en el municipio de Durango.
- No haber sido objeto de sanción que conllevara la revocación de la autorización para el uso de los huertos ecológicos y de ocio municipales de Durango en los dos años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

2. Asimismo, podrán ser personas adjudicatarias las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en el municipio de Durango y que persigan fines de carácter social, educativo, ambiental o comunitario, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias u otras obligaciones con las Administraciones Públicas.
- No poseer en propiedad, ni la entidad ni las personas que designe como personas usuarias, tierras rústicas aptas para actividades agrarias en el municipio de Durango.
- No haber sido objeto de sanción que conllevara la revocación de la autorización para el uso de los huertos ecológicos y de ocio municipales de Durango en los dos años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

A los efectos de la presente Ordenanza, las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro se consideran grupos de interés.

#### **Artículo 20. Parcelas reservadas a grupos de interés**

En las bases reguladoras que rijan el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones de uso de los huertos ecológicos y de ocio municipales podrá establecerse la reserva de parcelas disponibles para su adjudicación a grupos de interés o colectivos que se encuentren en especiales circunstancias de carácter social, económico o personal. La definición y requisitos específicos de los grupos de interés y del número de parcelas reservadas a considerar en cada convocatoria se determinarán en las propias bases.

#### **Artículo 21. Procedimiento de otorgamiento de la adjudicación de las autorizaciones**

1. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para el uso de los huertos ecológicos y de ocio municipales se realizará en régimen de concurrencia, dado el limitado número de los mismos.

2. El procedimiento ordinario de adjudicación se iniciará de oficio por el Ayuntamiento. Las bases reguladoras y la convocatoria se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Durango ([www.durango.eus](http://www.durango.eus)).

3. Las personas interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento de Durango en el plazo establecido en la convocatoria.



4. Según establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

En cumplimiento de lo legalmente establecido, el Ayuntamiento de Durango realizará las comprobaciones y consultas necesarias a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación. El modelo de solicitud recogerá la información relativa a los servicios concretos de consulta y verificación de datos. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, el Ayuntamiento de Durango podrá requerir los datos o documentos necesarios para la tramitación.

#### **Artículo 22. Competencias y procedimiento**

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes establecido en las bases reguladoras, el Ayuntamiento aprobará y publicará la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el tablón de anuncios de la página web municipal.

2. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas las incidencias presentadas, el Ayuntamiento dictará resolución con la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

3. En caso de que el número de solicitudes admitidas supere la cantidad de huertos disponibles, se procederá a la realización de un sorteo público, cuya fecha se anunciará con antelación suficiente. En dicho sorteo se adjudicará a cada persona solicitante el huerto concreto que le corresponda.

4. Tras la aprobación de la lista definitiva y, en su caso, la celebración del sorteo, se publicarán en la página web municipal la lista de personas adjudicatarias y la lista de espera definitiva.

#### **Artículo 23. Lista de espera**

Las personas solicitantes que no resulten adjudicatarias en el sorteo formarán parte de una lista de espera que será utilizada para cubrir las vacantes que se produzcan. La asignación se efectuará siguiendo rigurosamente el orden establecido en dicha lista, durante todo el período de vigencia de las autorizaciones concedidas.

#### **Artículo 24. Tasa y fianza**

1. Una vez adjudicada la autorización de uso, la persona adjudicataria estará obligada a constituir la fianza prevista en las bases reguladoras y, en su caso, a abonar la tasa correspondiente.

2. La fianza será reintegrada al finalizar el plazo de la autorización, siempre que la parcela se entregue en condiciones equivalentes a las existentes en el momento de la concesión y no existan obligaciones pendientes derivadas del uso de la misma.



3. En ningún caso procederá la devolución de la fianza cuando exista un procedimiento de apremio, sancionador o de exigencia de indemnización de daños y perjuicios derivado del uso de la parcela, hasta la completa resolución y, en su caso, satisfacción de las responsabilidades que se determinen.

#### **Artículo 25. Duración y prórroga de las autorizaciones de uso**

1. Las autorizaciones de uso de los huertos ecológicos y de ocio municipales tendrán una vigencia inicial de dos años, pudiendo prorrogarse automáticamente por periodos anuales hasta un máximo de dos años adicionales. Finalizado este plazo, la persona interesada podrá optar a una nueva adjudicación en futuras convocatorias conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras.

2. La prórroga de la autorización se entenderá concedida automáticamente por periodos anuales, salvo que la persona adjudicataria comunique expresamente su voluntad de no renovarla. Dicha comunicación deberá presentarse por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de finalización del período en curso.

3. Al término de la vigencia de la autorización, la persona adjudicataria estará obligada a devolver la parcela en las mismas condiciones en que la recibió, comprobándose dicho extremo durante el último mes de validez de la autorización.

### **CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 26. Régimen de responsabilidad**

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

2. Las personas usuarias serán responsables de los daños y perjuicios que puedan causarse a sí mismas, a otras personas usuarias o a terceras personas como consecuencia del ejercicio de las actividades de uso y disfrute de los huertos ecológicos y de ocio municipales.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna por los daños materiales o personales que puedan producirse entre las personas usuarias o que éstas ocasionen a terceros, ni por los accidentes, caídas, golpes o cualquier otra incidencia derivada del desarrollo de la actividad. La presentación de la solicitud de autorización implicará la aceptación expresa, por parte de la persona solicitante, de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y de los riesgos inherentes a la actividad.

3. Quien sea titular de la autorización, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura.



4. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades por daños, sustracciones o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. Tampoco asumirá responsabilidad de custodia ni se hará responsable de los daños que puedan sufrir los huertos debido a fenómenos meteorológicos adversos tales como granizadas o inundaciones.

#### **Artículo 27. Tipos de infracciones**

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo:

##### **A) Son infracciones leves:**

1. El incumplimiento de la obligación de mantener en adecuado estado de conservación las instalaciones vinculadas a la parcela adjudicada, así como sus accesos.
2. Abandonar las tareas básicas de mantenimiento de la parcela adjudicada.
3. La realización de cultivos distintos de los hortícolas autorizados, tales como frutales, arbustos u otros análogos, así como la plantación o mantenimiento de especies vegetales en zonas no habilitadas al efecto.
4. Omitir la realización de compostaje, en los términos establecidos en esta Ordenanza o en las bases reguladoras.
5. Incumplir los requisitos establecidos por el Ayuntamiento para la práctica de la horticultura ecológica.
6. Efectuar el cerramiento de la parcela sin la preceptiva autorización municipal o mediante la utilización de elementos no permitidos.
7. Estacionar vehículos en espacios no autorizados al efecto.
8. Acceder o permanecer en el recinto de los huertos fuera del horario de funcionamiento establecido.
9. Dirigirse de manera incorrecta o irrespetuosa a otras personas usuarias, personal técnico o cualquier persona que desempeñe funciones en los huertos.
10. Causar daños a instalaciones, materiales o equipamientos de los huertos, por acción imprudente o negligente, cuando el importe de los mismos sea inferior a 100 euros.
11. Desatender las instrucciones dictadas por el personal responsable de las actividades o servicios, en el ejercicio de sus funciones.
12. Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza que no estén tipificadas expresamente como infracciones graves o muy graves.

##### **B) Son infracciones graves:**

1. La no comunicación al Ayuntamiento de cambios que afecten al cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener o mantener la autorización de uso de los huertos.
2. La continuidad en el uso de la parcela una vez notificada la baja de la autorización.
3. Dejar de ostentar la condición de persona vecina del municipio y no solicitar la baja en la autorización.
4. Alterar los límites establecidos para la parcela del huerto.



5. La realización de obras, instalaciones o modificaciones en la parcela del huerto sin la previa autorización municipal.
6. Instalar elementos no permitidos tales como chabolas, invernaderos, chapas, bidones, depósitos, cobertizos u otros análogos.
7. Poseer animales, o realizar acciones de explotación o cría en la parcela del huerto.
8. Cultivar especies vegetales que provoquen deterioros en los huertos.
9. La utilización del fuego en el recinto para cualquier finalidad.
10. Alterar, manipular o modificar la red de riego y sus instalaciones sin autorización municipal.
11. Realizar captaciones externas de agua para riego sin autorización municipal.
12. Dañar o sustraer bienes municipales inherentes a la parcela o a las instalaciones de los huertos.
13. Causar daños de forma voluntaria, imprudente o negligente a instalaciones, materiales o equipamientos de los huertos, por un importe comprendido entre 100 y 500 euros.
14. Sustraer bienes municipales o causar daños o desperfectos en las instalaciones comunes cuyo valor no supere los 500 euros.
15. Depositar residuos orgánicos en contenedores destinados a plásticos, metales u otros residuos no compatibles.
16. Impedir el uso de los huertos a personas con derecho a su utilización.
17. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
18. Impedir la libre inspección de la parcela y sus instalaciones por parte del personal municipal autorizado.
19. Transitar con vehículos por el recinto de los huertos.
20. Alterar la convivencia o el normal funcionamiento de los huertos, causando molestias graves a otras personas usuarias.
21. El maltrato a otras personas usuarias o al personal de los huertos.
22. La comisión de tres infracciones tipificadas como leves en el plazo de vigencia de una misma autorización.
23. Sustraer, sin consentimiento, agua de riego o bienes pertenecientes a otras personas usuarias.

C) Son infracciones muy graves:

1. Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro dato relevante para obtener la autorización de uso, así como la suplantación de identidad.
2. Transmitir o ceder la autorización de uso a terceras personas sin autorización municipal.
3. Establecer o realizar labores de cultivo de plantas o cultivos no permitidos por la normativa aplicable o no legales.
4. Utilizar abonos, pesticidas u otros productos fitosanitarios no autorizados por la persona responsable de la actividad de los huertos.





5. Provocar contaminación del suelo, incluyendo, entre otros, la aplicación indebida de fertilizantes químicos o pesticidas.
6. Comercializar los productos obtenidos en los huertos, salvo autorización expresa municipal.
7. Sustraer bienes municipales o causar daños o desperfectos en las instalaciones comunes de los huertos, cuyo valor supere los 500 euros.
8. No restituir la parcela en las condiciones adecuadas de limpieza, conservación y estado general, dentro del plazo establecido por el Ayuntamiento tras la revocación o extinción de la autorización de uso.
9. Acceder al recinto personal no autorizado, impidiendo el normal uso y control de los huertos.
10. Agredir físicamente a personas usuarias de los huertos o al personal que desempeña funciones en los mismos.
11. La reiteración de tres infracciones graves durante el período de vigencia de la autorización.

#### **Artículo 28. Medidas para el restablecimiento de la legalidad**

Podrán adoptarse las siguientes medidas cuando se den acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en la Ordenanza, de acuerdo con el procedimiento previsto para cada una de ellas:

1. Obligación de reposición y reparación de lo alterado a su estado originario, así como de pago de la indemnización de daños y perjuicios.
2. Adoptar medidas cautelares de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
3. Ejecución subsidiaria de órdenes administrativas.
4. Imposición de sanciones.

#### **Artículo 29. Procedimiento sancionador**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Durango la competencia para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores derivados de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de ilícito penal, la Administración municipal remitirá el expediente al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de continuar la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción impuesta por la jurisdicción penal excluirá la imposición de sanción administrativa por los mismos hechos.



3. En el caso de que la autoridad judicial no apreciara la existencia de infracción penal, el Ayuntamiento podrá continuar el procedimiento sancionador sobre la base de los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

### **Artículo 30. Sanciones**

1. Las infracciones a las que se refieren los artículos anteriores, serán sancionadas con las siguientes multas:

- ☐ Infracciones leves: multa de 90 a 750 euros.
- ☐ Infracciones graves: multa de 150 a 1500 euros.
- ☐ Infracciones muy graves: multa de 600 a 3000 euros. Además, conllevará la revocación de la autorización de uso.

En el supuesto de que la persona adjudicataria sea una asociación o entidad sin ánimo de lucro, la revocación de la autorización de uso podrá afectar exclusivamente a la persona o personas designadas por dicha entidad como usuarias de la parcela, sin perjuicio de que la asociación o entidad pueda designar a otras personas conforme a lo que se determine en las bases reguladoras.

2. La graduación de las infracciones y la determinación de la cuantía de las multas se ajustarán a los siguientes criterios:

- La naturaleza y cuantía de los daños causados.
- El beneficio obtenido por la persona infractora.
- Riesgo generado.
- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- Cualquier otra circunstancia que pueda ser atenuante o agravante de la infracción.

3. Si un mismo hecho estuviera previsto en más de una legislación específica se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

### **Artículo 31. Prescripción de infracciones**

El plazo de prescripción de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año para las leves.

### **Artículo 32. Indemnización de daños y perjuicios**

1. Toda persona que cause daños en los huertos municipales o instalaciones anexas a las mismas deberá repararlos e indemnizarlos.

2. La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario así como, en su caso, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.



**DURANGO**  
Udala • Ayuntamiento

3. El señalamiento de la cuantía de los daños y perjuicios causados en tales lugares o instalaciones corresponde al Ayuntamiento. Los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado a la persona infractora o a quien deba responder por ella para su pago en el plazo que se establezca.
4. En caso de impago de la indemnización señalada dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a su exacción por la vía de apremio.
5. Si los daños o lesiones se produjeran a particulares, esto es, demás personas usuarias o terceras personas ajenas a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de estas, en base a lo establecido en la legislación civil.

#### **Artículo 33. Ejecución subsidiaria urgente**

Cuando, por motivos de seguridad o por cualquier otra causa debidamente justificada en resolución del órgano municipal competente, resulte inaplazable la reparación de los daños o perjuicios ocasionados en el huerto, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución inmediata de las actuaciones necesarias para su restauración.

En tal caso, la persona responsable estará obligada a abonar el importe de los gastos derivados de dicha intervención, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de la publicación íntegra de su texto definitivo en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

El régimen sancionador y las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán de aplicación también a las personas que sin estar autorizadas al uso de los huertos lúdicos, se hallaran en el recinto.